



Paraná, 15 de octubre de 2021.

SEÑORA PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ.

CRA. ANDREA S. ZOFF.

Su Despacho.

De mi mayor consideración:

Por la presente, quien suscribe, Sergio Daniel Granetto, me dirijo a Ud. con el objeto de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza por medio del cual se propicia la creación e implementación del “**Consejo de Personas Mayores de Paraná**”, en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Paraná, de acuerdo a los fundamentos que se expresan en el mismo.

Sin más, saludo con atenta consideración.

Cr. Sergio Granetto.

Concejal.

FUNDAMENTOS.

El proyecto que se trae a consideración del Cuerpo, y que apunta a la creación y puesta en práctica de un **Consejo de Personas Mayores**, es resultado de un trabajo en conjunto con la Lic. Ligia Blanco, quien en 2020 fue elegida por este mismo Concejo Deliberante como Defensora de los Derechos de las Personas Mayores de nuestra Ciudad.

Esta propuesta tiene por objeto la creación de un **espacio de generación de propuestas y de participación en políticas públicas para personas mayores**, donde estas sean escuchadas desde un rol activo y protagónico, es decir en primera persona, empoderadas, devolviéndoles y fortaleciendo incluso el espacio de participación que ha sido tan recortado de alguna manera por la pandemia.

Se entiende que la institucionalización de este ámbito propositivo contribuye indudablemente a fortalecer una democracia más participativa, y en definitiva **promueve la valorización del papel de las personas mayores en nuestra comunidad.**

Construir espacios donde circule la palabra, donde las y los paranaenses puedan acercar su mirada, su punto de vista, su propuesta, donde podamos construir consensos sobre la visión de ciudad que anhelamos, es una tarea conducente y siempre inacabada para solidificar el compromiso de los y las ciudadanas con nuestro lugar. Debe ser asimismo un imperativo para quienes tenemos la misión de hacer aportes a una mejor y mayor institucionalidad que potencie esas voces, en tanto fortalecen nuestra democracia y contribuyen a una sociedad más atenta e inclusiva.

Ello se hace particularmente importante cuando se trata de realizar aportes a la definición de políticas que apuntan a un determinado segmento de la población, y es precisamente esa parte de la población la que puede hacer oír su voz, opinar y proponer sobre esas políticas.

Asimismo, a lo largo del tiempo, y de diversas ordenanzas, se han ido institucionalizando dispositivos que facilitan la participación, el debate y la intervención de distintos sectores de la población en los asuntos locales. Estas son por ejemplo, la Ordenanza 7783 – Instituto de Voz y Opinión Ciudadana-, la Ordenanza 9388 - Programa El Concejo en tu Barrio-, la Ordenanza 9973 – Concejo Deliberante Estudiantil, entre otras.

En esa línea, se considera oportuno y saludable, considerar la necesidad de generar este espacio específico de política pública para la población de personas mayores.

A través de la Ley Nacional N° 27.360, del año 2017, nuestro país adhirió a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª. Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015. Es decir, tornó las definiciones de esa Convención como parte de nuestro plexo normativo.

En la misma se destacan las siguientes definiciones:

En el artículo 2º, se considera como “Persona Mayor” a aquella de 60 años o más, y en el artículo 4º, inciso f): se asume el compromiso de promover “la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención”.

A su vez, el artículo 8º garantizar el Derecho a la participación e integración comunitaria, subrayando que “Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades”. A tal fin insta a los estados a crear y fortalecer mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad.

El artículo 14º establece que la persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Por su parte, el artículo 27º es determinante para el sentido del presente proyecto, en tanto se refiere a los derechos políticos de las personas mayores, estableciendo que tienen “derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad”. Particularmente, el inciso d) del citado, insta a los estados a “crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones”.

En el plano local, a través de la Ordenanza N° 9.389 se creó la Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores, la cual estuvo vacante hasta el año 2020 en que se realizó su concurso público y abierto, del cual surgió quien actualmente ocupa el cargo. Esta institución tiene entre sus objetivos “velar por la defensa y protección de los derechos de los adultos mayores, reconocidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial y normas complementarias”

Entre sus atribuciones y deberes se encuentra el de “establecer canales de participación de los adultos mayores para el diseño de los planes de desarrollo”, de allí que consideremos que se trata de una institución idónea para coordinar el funcionamiento del Consejo de Personas Mayores que se trae a consideración.

En términos de reseñar antecedentes, y si bien sus definiciones y alcances no son los mismos, es importante destacar el Decreto N° 782/04 que estableció en el ámbito del Departamento Ejecutivo el Consejo Municipal de Adultos Mayores, más allá de las discontinuidades observadas en su efectivo funcionamiento. Se considera asimismo que la propuesta que se trae a consideración amplía los alcances, jerarquiza su rol y apunta a garantizar un funcionamiento estable en el tiempo.

Por último, es relevante señalar que el borrador del proyecto también ha sido compartido y ha recibido aportes en el marco de la Mesa de Políticas Públicas de Personas Mayores, recientemente puesta en marcha por parte de la Defensoría de Personas Mayores.



POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PARANÁ**

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Crease el **Consejo de Personas Mayores de Paraná** en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná.

Artículo 2º: El Consejo de Personas Mayores de Paraná tiene por principal objetivo constituir un ámbito para que las personas mayores de la ciudad puedan hacer oír su voz, debatir y presentar proyectos para incidir en las políticas públicas de la ciudad respecto de las mismas, de acuerdo al marco que se establece en la presente.

Los temas de intervención del Consejo de Personas Mayores, serán aquellos que tengan que ver con el debate y generación de propuestas de políticas públicas que atañan en forma directa a las personas mayores de la ciudad de Paraná, en particular aquellos temas vinculados específicamente a lo establecido en Ley N° 27.360 y en relación al ámbito local en tanto se produzca la vulneración de un derecho específico.

Las conclusiones, recomendaciones y propuestas a las que se arriben, serán remitidas periódicamente por la Autoridad de Aplicación al Honorable Concejo Deliberante para su consideración y eventual tratamiento.

Artículo 3º: A los fines de la presente, persona mayor es toda persona cuya edad sea de sesenta años o más.

Artículo 4º:A los fines de organizar la participación en el Consejo, se crea el Registro de Entidades vinculadas a las Personas Mayores, en el ámbito del Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores. Con este propósito la Defensoría podrá celebrar convenios con Universidades y otras instituciones. Dicho registro no obstará la posibilidad de funcionamiento de registros similares en el Departamento Ejecutivo Municipal y en forma coordinada y/o unificada.



Artículo 5º: La participación de los consejeros y consejeras en el Consejo será a título personal, si bien será solicitada a través de una de las instituciones que obren en el Registro creado por el artículo anterior.

Artículo 6º: Será autoridad de Aplicación de la presente la Defensoría de los Derechos de las Personas Mayores, propendiendo a un trabajo en coordinación con la Secretaría de Políticas Sociales, Inclusivas y Comunitarias del Departamento Ejecutivo Municipal. Como tal, reglamentará un procedimiento que asegure lo establecido en la presente.

Artículo 7º: Las primeras sesiones del Consejo de Personas Mayores de Paraná serán en el año 2022. La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante queda facultada para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la presente.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese y archívese.